



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 04/2015
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 04/2015
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DIA
23 Diciembre 2014

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA" NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número CIENTO VEINTITRES de fecha treinta de junio de dos mil catorce, por un periodo del uno de Julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL e ING OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON, Mayor de edad del domicilio de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con TESTIMONIO DE ESCRITURA DE MATRIZ DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL de INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO DEL Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, otorgado por INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a mi favor, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de LILIAN RUTH ZELAYA PANTING. Inscrito en el Registro de Comercio al Número MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO de otros Contratos Mercantiles el día seis de mayo de dos mil trece [REDACTED]



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el "Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2015" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Table with 6 columns: RENGLO N N°, DESCRIPCIÓN, U/M, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, VALOR TOTAL. It lists two items (01 and 02) for oxygen tank and distribution network rental, and a total amount of 19,200.00.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. 01/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha

Handwritten initials/signature



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



Quince de diciembre de dos mil catorce; g) La Resolución de Adjudicación No. 04/2015 de Fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El arrendamiento será en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. Jose Antonio Saldaña" ubicado en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Para lo cual se verificará que el servicio cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES. El Servicio que el Contratista proporcionara, podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE LA EMPRESA. CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO, 1 manifold para oxígeno de 12 cilindros metálicos por cada lado, con alarma maestra de baja presión, no incluye los cilindros metálicos; **PABELLON LUCHA,** 57 tomas de oxígeno sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo "K" que consta de válvulas de zona y alarmas de baja presión, **PABELLON SAN RAFAEL** 52 tomas de oxígeno sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo "k", que consta de válvulas de zona y alarma de baja presión; **SALA DE OPERACIONES,** 11 tomas de oxígeno sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería "k" que consta de válvulas de zona y alarmas de baja presión; **PABELLON DEININGER** 33 tomas de oxígeno sobrepuestas, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo "k", que consta de válvulas de zona y alarmas de baja presión. **TANQUE CRIOGENICO PARA OXIGENO LIQUIDO YA INSTALADO.** Tanque criogénico con capacidad para 3,000 galones de oxígeno líquido, equipado con sistema de presurizador, economizador, sistema dual de seguridad y control hospitalario.



CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL ARRENDAMIENTO.

RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL. El hospital proveerá el suministro de agua y energía. El tanque criogénico y la red de distribución de oxígeno serán utilizadas por el Hospital exclusivamente para almacenar oxígeno suministrado por Infrasal y para consumo propio del Hospital, quien no podrá mover de su lugar de ubicación ceder a terceros ni utilizar con otro producto. En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será a través del sistema central de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el departamento de mantenimiento del hospital el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el Hospital se responsabilizará que dicha central deba tener siempre instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. **RESPONSABILIDADES DE INFRASAL.** La reparación y mantenimiento normales del tanque criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRASAL, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato o mal uso del personal del Hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. En caso de desperfectos o fugas en el equipo, respondemos en un plazo de 4 horas posteriores a la notificación escrita o telefónicamente por el área solicitante.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultados de esta Contratación Directa hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.



CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a un Administrador de Contrato mediante **Acuerdo No. VEINTISIETE** de fecha cinco de enero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "**Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxígeno Líquido año 2015**" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **UN AÑO** el cual se contara a partir del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 19,200.00) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" pagara el Contratista por el Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2015, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número 2015-3205-30-20-22-11 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 1/2 carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CONTRATACION DIRECTA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04/2015
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO AÑO 2015

4



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogenico y Red de Distribución de Oxigeno Liquido año 2015** cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2015-3205-30-20-22-11**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por un valor total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y deberá presentar en la UACI dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente treinta días después de vencido el contrato, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce 12% del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del reglamento de la LACAP. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Contratación Directa; b) Incumplimiento del Plazo contractual injustificado por parte del contratista; c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser

218



resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él,

75



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno Líquido año 2015**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será de doce meses a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San

21

21



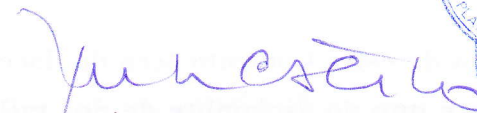

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"





Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los veintitres días del mes de Diciembre del dos mil catorce


DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
TITULAR



ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON
APODERADO ESPECIAL


Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 27. Los Planes de Renderos, a las diez horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital **ACUERDA:** Nombrar como Administradora de Contrato a la **LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ**, como responsable de la **Contratación Directa No. 01/2015**, denominado **"Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno Líquido año 2015.** que tiene por objeto el suministro antes mencionado, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR

